

DURACION DEL DISFRUTE		PRECIO DE SUSCRIPCION		NOMBRE DEL MONTE		TERMINO MUNICIPAL	
Años	Centésimos	Real	Céntimos	Real	Céntimos	Días	Mes
1	400	1	20	Al pueblo	Al pueblo	13	Octubre
2	700	1	40	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	16	Febrero
3	300	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
4	135	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
5	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
6	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
7	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
8	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
9	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
10	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
11	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
12	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
13	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
14	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
15	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
16	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
17	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
18	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
19	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
20	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
21	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
22	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
23	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
24	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
25	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
26	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
27	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
28	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
29	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
30	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
31	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
32	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
33	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
34	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
35	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
36	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
37	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre
38	100	1	20	Dehesa de los Baxos	Dehesa de los Baxos	15	Diciembre



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**  
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.  
 (Baal orden de 6 de Abril de 1839.)  
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**  
 En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 18, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**  
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.  
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PORTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS**  
**SECCION FACULTATIVA DE MONTES**

**DELEGACION DE HACIENDA**  
**PROVINCIA DE MADRID**

## AÑO FORESTAL DE 1907-1908

En los días y horas que se expresan en el presente estado, se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipos de tasación que en los mismos se mencionan.

## APROVECHAMIENTOS DE PASTOS

NÚMERO del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Pertinencia	CABIDA Hectáreas	CLASE DE GANADO				TASACION Ptas. Céntos.	Duración del disfrute	PRCHAS DE LAS SUBASTAS		
					Mayor	Lanzar	Cabrio	Cerdá			Días	Mes	Hora
1	Valdeolmos	Prado Pequeño	Alalpardo	51	800				800	1.º Noviembre a 28 Febrero	13	Octubre	12
2	Alcalá	Dehesa del Baztan	Al pueblo	25	250				150	16 Febrero a 18 Marzo	2	Enero 908	12
3	Alzete	Soto heredado de la Torre	Idem	154	500	2			2.250	15 Diciembre a 15 Marzo	17	Noviembre	12
4	Ambite	Dehesa boyal de Enfrente	Idem	143	500				500	1.º Noviembre a 31 Marzo	13	Octubre	12
5	Anchuelo	Dehesa boyal	Idem	16	250				250	1.º Noviembre a 28 Febrero	20	Idem	12
6	Barajas	Dehesa San Blas	Idem	61	600				2.400	Idem	21	Idem	12
7	Camarma de Esteruelas	Prado Herval	Idem	22	400				300	1.º Noviembre a 31 Marzo	20	Idem	12
8	Canillejas	Dehesilla	Idem	4	150	50			250	1.º Noviembre a 28 Febrero	19	Idem	12
9	Cobaña	Dehesa boyal vieja	Idem	88	1.200				1.500	1.º Noviembre a 15 Febrero	23	Idem	12
11	Pozuelo del Rey	El Coto	Idem	61	300	10			250	Año forestal	29	Septiembre	12
14	Daganzo	Dehesa boyal vega	Idem	54	1.000				950	1.º Diciembre a 15 Febrero	20	Noviembre	12
15	Fuente el Saz	Prado de Arriba y Abajo	Idem	117	1.000	80			1.500	1.º Noviembre a 1.º Marzo	20	Octubre	12
17 y 18	Meco	Dehesa del Lugar y Los Espartales	Idem	35	500				1.200	1.º Noviembre a 31 Marzo	13	Idem	12
19	Mejorada del Campo	Soto Marimartin a Isla	Idem	117	400				800	Idem	13	Idem	12
20	Orusco	Dehesa Carnicera	Idem	152	400				700	Idem	20	Idem	12
24	Pezuela de las Torres	El Val	Idem	121	400				400	Año forestal	30	Septiembre	12
25 y 26	Ribatejada	Prado Valdebecerros y Prado Valdeibáñez	Idem	28	400				350	1.º Noviembre a 28 Febrero	6	Octubre	12
27	Santorcaz	Dehesa del Común	Idem	16	300				200	Idem	15	Idem	12
28	Santos de la Humosa	Dehesa Rivera	Idem	71	500				1.750	1.º Noviembre a 15 Marzo	27	Idem	12
30	Torrejón de Ardoz	Dehesa del Retamar	Idem	21	600				300	1.º Noviembre a 28 Febrero	13	Idem	10
31	Idem	Dehesa del Valle	Idem	24	600				300	Idem	13	Idem	10
32	Idem	Prado Ardoz y Eras de Trillar	Idem	22	600				250	Idem	13	Idem	12
33	Torres	El Plantío	Idem	121	500				400	15 Octubre a 30 Septiembre	28	Septiembre	11
34	Idem	Prado Herval	Idem	17	200				250	Año forestal	28	Idem	12
35	Valdeavero	Prado boyal	Idem	31	600				400	15 Noviembre a 31 Marzo	20	Octubre	12
36	Valdeolmos	Dehesa y Prado boyal	Idem	39	800				800	1.º Noviembre a 28 Febrero	13	Idem	11
37	Valdetorres	El Soto	Idem	75	200				700	Idem	27	Idem	12
38	Valdilecha	Dehesa boyal	Idem	141	600				1.250	1.º Noviembre a 15 Abril	20	Idem	12



NÚMERO del subasta	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Perteneencias	CAPIDA - Hectáreas	CLASE DE GANADO				TASACIÓN - Ptas. Cént.	Duración del disfrute	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
					Mayor	Lanar	Cabrio	Cerda			Días	Mes	Hora
187	Redueña	Dehesa boyal	Al pueblo	160	56	500	>	>	700	Año forestal	6	Octubre	12
Idem	Idem	Peña del Gato	Idem	>	20	>	150	>	200	Idem	6	Idem	11 1/2
188	Idem	Ladera de los Huertos	Idem	35	40	200	>	>	150	1.º Octubre á 31 Marzo	6	Idem	11
189	La Serna	Dehesa de Arriba y Abajo	Idem	32	40	300	>	>	300	Año forestal	20	Idem	12
191	Sieteiglesias	Dehesa boyal	Idem	12	>	200	>	>	325	1.º Noviembre á 28 Febrero	13	Idem	12
191	Torremocha	Soto Torre Otón	Idem	12	>	450	>	>	750	1.º Noviembre á 31 Marzo	6	Idem	12
192	Valdemanco	Prado Navalengo y Zarzoso	Idem	3	>	80	>	>	40	Año forestal	20	Idem	12

**APROVECHAMIENTO DE LEÑA**

NÚMERO del subasta	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Perteneencias	ESPECIE	CAPIDA - Hectáreas	Estéreo	TASACIÓN - Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
									Días	Mes	Hora
37	Valdetorres	El Soto	Al pueblo	Fresno	75	750	750	Cuatro meses	20	Octubre	12
62	Encarnal	Valdelatas	Idem	Encina	450	3.000	3.000	Idem	12	Idem	12
134	Villanueva de la Cañada	Dehesa boyal	Idem	Fresno	206	750	750	Idem	16	Idem	11
136	Villaviciosa de Odón	Dehesa boyal del Sotillo	Idem	Bardaguera	191	2.000	2.000	Idem	21	Idem	11
156	Collado Villalba	Dehesa boyal	Idem	Encina y fresno	109	800	800	Idem	14	Idem	12
157	Escorial de Abajo	Dehesa Navalmedio	Idem	Fresno	31	100	100	Idem	15	Idem	12
159	Guadarrama	Dehesa Porqueriza	Idem	Roble	57	1.000	1.000	Idem	13	Idem	11 1/2
160	Idem	Prado Navalafuente	Idem	Idem	16	600	600	Idem	13	Idem	11
161	Majadahonda	Dehesa boyal	Idem	Encina	83	1.500	1.100	Idem	13	Idem	11

**ESPARTO**

NÚMERO del subasta	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Perteneencias	CAPIDA - Hectáreas	Quintales métricos	TASACIÓN - Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
								Días	Mes	Hora
39	Valverde	Cerrillo verde y Valdecarneros	Al pueblo	351	5	25	Tres meses	20	Mayo	11
40	Idem	Dehesa Cuarto bajo	Idem	83	15	75	Idem	20	Idem	12
41	Villavilla	Dehesa de los Eros	Idem	52	20	100	Idem	24	Idem	12
83	Colmenar de Oreja	El Pinar	Idem	1.033	75	300	Idem	26	Idem	12
92	Valdelaguna	La Dehesa	Idem	960	50	250	Idem	25	Idem	12

**FRUTO DE BELLOTA**

NÚMERO del subasta	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Perteneencias	ESPECIE	CAPIDA - Hectáreas	Hectolitros	TASACIÓN - Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
									Días	Mes	Hora
129	Navalcarnero	Dehesa Marimartin	Al pueblo	Encina	768	20	100	Dos meses	20	Septiembre	12
135	Villanueva de Perales	El Monte	Idem	Idem	447	20	100	Idem	29	Idem	12
174	Villa del Prado	Dehesa del Alamar	Idem	Idem	475	50	250	Idem	22	Idem	12

**CAZA**

NÚMERO del subasta	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Perteneencias	CAPIDA - Hectáreas	TASACIÓN - Pesetas	DURACION DEL DISFRUTE	FECHAS DE LAS SUBASTAS		
							Días	Mes	Hora
37	Valdetorres	El Soto	Al pueblo	75	75	Un año	29	Septiembre	12
187	Redueña	Dehesa boyal y otros	Idem	160	160	Idem	29	Idem	12

NOTA. Si la primera subasta resulta desierta, se celebrará otra bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones, á los diez días siguientes.

Madrid y Septiembre de 1907. — El Delegado de Hacienda.

(E.—17.)

**Pliego general de reglas facultativas**  
 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.  
 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apesiguen procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.  
 3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vendedor tuviera derecho al disfrute de esos productos.  
 4.ª La corta de leñas, sean éstas al-

tas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.  
 5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas podones ó corbillos bien afilados.  
 6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin decepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.  
 7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.  
 8.ª Las leñas para cuyo aprovecha-

miento se precriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.  
 9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.  
 10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.  
 11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.  
 12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.  
 14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.  
 15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.  
 16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola para el de cerda y una sola para ó vacada el mayor, ó irán

al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el reconto del ganado introducido al pasto, aun que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas degadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó redadas.

20. El atonco de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á éste fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud.....	0,11 id.
Profundidad.....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año....	0,50 metros.
id. del segundo.....	0,60 id.
id. del tercero.....	0,60 id.
id. del cuarto.....	0,80 id.
id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras. ó sea longitud de la cara. 3,40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etcétera, y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta

desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descorchado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos peladas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la copa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorche de los troncos y ramas notoriamente enfermas, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, de crepita, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogará de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, autorizadas, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes revilejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las

matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto estableció la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será, exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros taqos que les llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lasos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceden las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstos, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla ante-

rior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.

**PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MADRID**

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 3 de Octubre próximo, en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Director, José Fenech.

(E.—30.)

**4.ª Subinspección de Carabineros**

El día 1.º de Octubre próximo, á las once horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia para contratar el servicio de provisión de las monturas y efectos que las completan que puedan necesitar las plazas montadas de las Comandancias de Alicante, Aimeria, Estepona, Huesca, Málaga, Murcia, Navarra, Valencia y Colegios.

El pliego de condiciones y modelo de proposición se ha publicado en *El Guía del Carabiniro*, núm. 33 de 7 del actual, y el anuncio detallado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm. 196, fecha 19 del mes anterior.

Málaga 9 de Septiembre de 1907.—El Coronel Subinspector, Ignacio Salguera.

(E.—29.)

**5.ª Subinspección de Carabineros**

El día 15 de Octubre próximo venidero, á las nueve horas, se celebrará concurso de industriales en las oficinas de la Comandancia de Carabineros de Sevilla, para contratar el suministro de las monturas y efectos que las completan, que durante seis años puedan necesitar las plazas montadas de las Comandancias de Algeciras, 141 plazas, Cádiz 81, Huelva 60 y Sevilla 88, según anuncios insertos en el núm. 33 de *El Guía del Carabiniro* del día 7 del actual, donde aparece el pliego de condiciones y anuncio detallado, y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, núm. 199, de 21 de Agosto último.

Cádiz 14 de Septiembre de 1907.—El Coronel Subinspector, firmado.

(E.—31.)

**LA POLONIA Sociedad especial minera**

Hallándose en descubierto en el pago de varios dividendos pasivos los dueños de las acciones núm. 95, de D. Eduardo Agudo, y la 49, de D. Juan Antonio Montoro, se les requiere por segunda vez, á fin de que en el plazo de quince días satisfagan sus descubierto en casa del cobrador Sr. Santos, Costanilla de San Pedro, 5.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo.

(A.—32.)